



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 4477-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de diciembre de 2018.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1058-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 13.NOV.2018, emite informe sobre otorgamiento de año sabático al Mg. Heli MARIANO SANTIAGO; en atención a las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que, mediante Proveído N° 3299-2018-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 06.NOV.2018, el Vicerrector Académico, remite el expediente administrativo del Mg. Heli MARIANO SANTIAGO, a efectos de emitir opinión legal sobre la solicitud de año sabático formulada ante la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura. **SEGUNDO:** Que, mediante FUT N° 0439269, de fecha 10.OCT.2018, el Mg. Heli MARIANO SANTIAGO, en su calidad de docente principal de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, solicita al Decano el otorgamiento del año sabático en el periodo de agosto 2019 hasta agosto del 2020; en razón de una publicación bibliográfica, adjuntando su plan de publicación del texto intitulado "BIOESTADÍSTICA" declaración jurada, constancia de no adeudar emitida por el Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, constancia del Jefe de la Unidad de Escalafón y Control y Oficio N° 843-2018-UNHEVAL-DIU. **TERCERO:** Que, en mérito a lo peticionado por el Mg. Heli MARIANO SANTIAGO, el Director de Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, emite opinión favorable mediante Oficio N° 181-2018-UNHEVAL-FICA-DDA, para el otorgamiento del año sabático y se continúe el trámite. **CUARTO:** Que, mediante Resolución Consejo de Facultad N° 176-2018-FICA, se resuelve APROBAR y AUTORIZAR AL Mg. Heli MARIANO SANTIAGO, EL GOCE DE AÑO SABÁTICO DEL 01.AGO.2019 AL 31.jul.2020, POR HABER CUMPLIDO CON EL Art. 76° inciso c) del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL. **QUINTO:** Al respecto de la petición del Mg. Heli MARIANO SANTIAGO, precisa lo siguiente: *El año sabático es un derecho reconocido por la Ley Universitaria N° 30220, específicamente en el Art. 88.9° donde se prescribe que, los docentes pueden "tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios".* Asimismo, este derecho del docente universitario, es también reconocido por las normas internas de esta casa superior de estudios; así el Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe en su Art. 519°, literal i) son derechos del docente: *"tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, considerándose anualmente un docente por cada Escuela Profesional"*, en el mismo sentido jurídico se pronuncia el Reglamento del Docente que prescribe en su Art.74° *"el año sabático es un derecho que reconoce la Ley N° 30220 al docente por cada 07 años de servicios en la UNHEVAL, con fines de investigación de preparación de una publicación (...)"* **SEXTO:** Que, dentro del marco normativo vigente, para el reconocimiento jurídico de este derecho se recurre al Reglamento del Docente Valdizano aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4049-2017-UNHEVAL, de fecha 04.DIC.2017, que prescribe dentro de sus alcances normativos, que el uso de año sabático implica el cumplimiento de los requisitos del Art. 75° y el procedimiento del Art. 76°, habiendo en el presente caso, cumplido con lo señalado en dichos artículos; asimismo el artículo 75°, literal b) expresa que el trámite que agota la competencia del Consejo de Facultad es el acuerdo favorable del Consejo de Facultad, en la cual autorizan al Consejo Universitario para el otorgamiento del año sabático y el literal e) del Art.76° expresa que una vez autorizado el uso del año sabático se remitirá todo lo actuado al Consejo Universitario para su otorgamiento. **Séptimo:** Que, en virtud de lo señalado y en mérito de la Resolución Consejo de Facultad N° 176°-2018-FICA, es que efectivamente se observa el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Universitaria, Reglamento General de la UNHEVAL y el Reglamento del Docente Valdizano; siendo que el otorgamiento del derecho de goce de año sabático, implica que el docente cumpla con lo estipulado en los Arts. 77°, 78°, 79°, 80°, 81° y 82° del Reglamento del Docente Valdizano; debiendo realizar el goce del año sabático como señala el Reglamento: *Art. 77: El docente en uso de año sabático está obligado a presentar informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico, los mismos que son derivados a la Oficina Central de Investigación para su opinión y control, después de lo cual se remiten al Vicerrectorado Académico. Art. 78°: El docente ordinario tiene la obligación de presentar como máximo a los 30 días de vencido la licencia, 02 ejemplares del informe final de la investigación o el original de la publicación, ambos en condiciones de ser impresos. Uno de los*



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 4477-2018-UNHEVAL

- 2 -

informes de la Investigación queda en la Oficina Central de Investigación y el segundo es derivado a la Unidad de Escalafón y Control para su archivo. **Art. 79°:** En caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, esta le será suspendida disponiéndose la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de que su caso sea remitido a la Comisión de procesos Administrativo Disciplinarios para su pronunciamiento. **Art. 80°:** Al término del goce del año sabático, el docente debe presentar 03 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación, dirigida al Decano de la Facultad. Los volúmenes serán entregados al Rector/Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humano. **Art. 81°:** El docente que no se reincorpore en el lapso de tres días hábiles de concluida la licencia incurrirá en abandono de cargo y será sometido a proceso administrativo disciplinario. **Art. 82°:** La licencia por un año sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el profesor. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia. **Octavo:** Que, verificado el cumplimiento de la normativa vigente, se tiene que corresponder el reconocimiento para otorgar el año sabático al docente Mg. Heli MARIANO SANTIAGO, debiendo mediante Consejo Universitario, ratificarse la Resolución Consejo de Facultad N° 176-2018-FICA, en razón de las atribuciones conferidas en el Art. 155°, literal q) que señala **“otorgar el goce del año sabático y licencias oficializadas por capacitación a los docentes de acuerdo a la normatividad vigente previa autorización del Consejo de Facultad”;**

Que en la sesión ordinaria N° 25 de Consejo Universitario, del 28.NOV.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Conceder el uso del goce de año sabático al Mg. Helí Mariano Santiago, docente Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Ingeniería Civil, autorizada con la Resolución Consejo de Facultad N° 176-2018-FICA, del 12.OCT.2018, por acuerdo del Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, a partir del 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, con fines de publicación de un libro titulado “Bioestadística”.
2. Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos 77, 78, 80 y 81 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1354-2018-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE

- 1° **CONCEDER EL USO DEL GOCE DE AÑO SABÁTICO** al Mg. Helí Mariano Santiago, docente Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Ingeniería Civil, autorizada con la Resolución Consejo de Facultad N° 176-2018-FICA, del 12.OCT.2018, por acuerdo del Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, a partir del 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, con fines de publicación de un libro titulado “Bioestadística”, por lo expuesto en los considerandos precedentes.



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 4477-2018-UNHEVAL

- 3 -

- 2° **DISPONER** que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos 77, 78, 80 y 81 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUINONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

CEU Rectorado
VRAcad.
VRInv
OCI. AL
Transparencia
DCalidad
FICA
DInvestigación
DACAD
JPLAN JPPTO
OFAPO-UOM
DIGA
RRHH
SUEyC
SUR
File
Interesado
UT UC
Archivo